



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares . . . 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSCRIPCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 14 de junio

Número 135

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse, los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de mayo sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 7,07 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 5,20 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 28,68 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 10,32 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 4,06 pesetas.

El kilogramo de carbón, 3,80 pesetas.

El kilogramo de leña, 1,22 ptas.

El kilogramo de aceite, 50,79 ptas

El litro de petróleo, 7,69 ptas.

Burgos, 11 de junio de 1974.—

El Secretario accidental, Enrique

Ulloa de Zubiria.—El Presidente,

Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Valmaseda

Don Isaac Fernández Fernández,

Juez de Primera Instancia de

Valmaseda y su partido,

Hago saber: Que a instancia de

la Sociedad Española de Produ-

tos Fotográficos Valca, S. A., domiciliada en Madrid, se sigue expediente para reanudar tracto de dominio interrumpido en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

1.—Terreno destinado a jardín en en Cadagua de Mena, de 1.106 metros cuadrados.

2.—Huerta que enlaza por medio de un puente con el jardín de la finca anterior.

3.—Casa conocida por la del Garaje, que enlaza por un puente de hierro con la finca anterior que tiene dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados, teniendo la del Garaje 104,8 metros cuadrados.

4.—Herencia en el punto de Subia, de 25 áreas, 75 centiáreas.

5.—Casa en Cadagua de Mena, de 55,66 metros cuadrados de planta baja o cuadra, un piso y desván.

6.—Terreno en el término de El Campón o Pedrero, pueblo de Cadagua, de 13.687 metros cuadrados.

7.—Molino harinero de tres ruedas, al sitio de El Rincón del Tabazo, núm. 31, compuesto de piso bajo y desván, con un huertecillo contiguo, con una superficie de 2.120 metros cuadrados, todo ello rodeado de paredes.

La descripción extensa de las fincas mencionadas se encuentran en los antecedentes de este Juzgado, estando inscritas desde 24 de septiembre de 1949, a nombre de doña María Vivanco Gómez, viuda.

En el expediente de referencia se acordó citar a aquellos que según la certificación registral tengan algún derecho real sobre los bienes o aquellos de quien procedan los bienes o sus causahabientes y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar

la inscripción solicitada por medio de edictos a fíjar en los tablones de anuncios del Juzgado de Paz y del Ayuntamiento del Valle de Mena, a insertar en los Boletines Oficiales de las provincias de Vizcaya y Burgos, a fin de que en término de diez días siguientes al de las inserciones puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y servir de citación a las personas expresadas así como a Juan José Ruano Gómez, Gloria, mejor dicho Cristina Ruano Gómez, cuyo domicilio se desconoce y Alfonso Gómez Mena, y los herederos de Mercedes Gómez Vivanco, residentes en Estados Unidos de América, expido el presente que firmo en Valmaseda, a 24 de mayo de 1974.—El Juez, Isaac Fernández Fernández. Ante mí: El Secretario, (ilegible).

3.027.—413,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Hospitalización y Asistencia, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 8 de marzo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 7 del actual mes de mayo se recibieron los textos acordados y firmados,

adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que esta Delegación a la recepción de los textos acordados y por estimar en la redacción de las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª, obscuridad, falta de concreción y condicionamiento abstracto respectivamente, devolvió los mismos con escrito del 8 del actual a los efectos de que la Comisión Deliberante se pronunciase sobre los extremos objeto de y en su caso se diese la redacción que se estimase adecuada a las citadas disposiciones transitorias, lo que se ha realizado en reunión del día 15 remitiéndose los nuevos textos con escrito del 17 del actual.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar incremento en las tarifas de los precios de los servicios vigentes en la actualidad en la actividad, como se hace constar taxativamente en la disposición transitoria segunda del Convenio; por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Hospitalización y Asistencia disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para la actividad de "Hospitaliza-

ción y Asistencia" regida por la Reglamentación Nacional de Hospitalización y Asistencia aprobada por O. M. de 19 de diciembre de 1943.

CAPITULO I
OBJETO Y EXTENSIÓN

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* El presente Convenio regulará las relaciones laborales y condiciones mínimas de trabajo en las empresas dedicadas a Hospitalización y Asistencia, que se rigen hasta el momento por la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1943.

Art. 2.º—*Ambito personal.* Se regirán por este Convenio, todos los trabajadores que prestan sus servicios en los establecimientos de las actividades que se indican en el artículo anterior.

Art. 3.º—*Ambito territorial.* Las normas contenidas en este Convenio, son de aplicación en la totalidad de la Provincia de Burgos.

Art. 4.º—*Ambito temporal.* La entrada en vigor de este Convenio será a la que corresponda a la fecha de la homologación del mismo por la autoridad laboral competente y su publicación en el B. O. de la Provincia, con duración de dos años a partir de aquella fecha y efectos económicos de 1.º de abril actual.

Se establecerá cláusula de revisión a partir del primer año en la forma que se indica en el artículo correspondiente.

CAPITULO II
RETRIBUCIONES

Art. 5.º—*Salarios.* Los salarios aprobados para cada una de las categorías profesionales, son los contenidos en la tabla que a continuación se detalla:

Salario

Categorías Profesionales mensual

Personal Técnico Sanitario
Médico interno residente 12.447,60
Ayudante técn. sanit. ... 9.468
Comadronas ... 9.468
Enfermeras con título: los salarios aprobados para el personal de igual cargo del S. O. E.

Personal subalterno sanitario
Sanitario o mozo de clínica 8.074

Ayudante sanitario ... 7.155
Cuidadores ó Aux. de Clínic. 8.074
Personal de cocina
Jefe de cocina ... 8.239
Ayud. cocina menor 18 años 4.763
Cocinera ... 7.357
Cocinero de primera ... 7.357
Cocinero de segunda ... 7.357
Fregadora ... 6.885
Jefe de Economato ... 7.002

Personal de servicios generales
Encargada ... 7.261
Planchadora o lavandera ... 7.155
Costurera ... 7.155
Camarera ... 7.155
Limpiadora ... 7.155

Personal de servicios varios
Mecánico calefactor ... 8.170
Electricista ... 8.170
Conductor mecánico ... 8.170
Jardinero ... 6.926
Conserje ... 7.537
Portero, Vigilante u Ordza. 7.727
Ascensoristas ... 7.104
Vigilante de noche ... 7.104
Carpintero, Pintor o Albañil 8.170
Barbero ... 8.214

Telefonista, hasta 50 extensiones
Servicio de día ... 6.952
Servicios de noche ... 7.087

Telefonista de 51 a 100 extensiones
Servicio de día ... 7.425
Servicio de noche ... 7.863

Telefonista de 101 a 150 extens.
Servicio de día ... 7.863
Servicio de noche ... 8.302

Telefonista de 151 a 200 extens.
Servicio de día ... 8.302
Servicio de noche ... 9.290
Botones menores de 18 años 4.140

Personal de Comedor
Jefe de Comedor ... 7.388
Camarero ... 7.155

Personal Administrativo
Administrador ... 11.220
Jefe de Contabilidad ... 9.320
Oficial Administrativo ... 9.247
Auxiliar ... 8.396
Aspirante de 14 años ... 3.243
Aspirante de 15 años ... 3.506
Aspirante de 16 años ... 4.264
Aspirante de 17 años ... 4.307

Art. 6.º—*Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias que se realicen, serán abonadas con el recargo del 40 % para las dos primeras y del 60 % para las siguientes, sean cualquiera que fueren la categoría del personal.

El cálculo será realizado a base de los salarios establecidos en es-

te Convenio, más la antigüedad y el resto de los emolumentos si los hubiere.

Art. 7.º — *Vacaciones.* El personal comprendido en este Convenio, disfrutará anualmente de los días de vacaciones que a continuación se señalan:

De 1 a 4 años de servicio, 20 días naturales.

A los 5 años de servicio, 25 días naturales.

A los 6 años de servicio, 26 días naturales.

A los 7 años de servicio, 27 días naturales.

A los 8 años de servicio, 28 días naturales.

A los 9 años de servicio, 29 días naturales.

A los 10 años de servicio, 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en la época de verano, o en todo caso estableciendo acuerdo común entre la empresa y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En los casos de ingreso o cese durante el año, serán prorrateable, considerando las fracciones como unidad conjunta.

Art. 8.º — *Gratificaciones extraordinarias.* A fin de que los trabajadores comprendidos en este Convenio, puedan solemnizar las festividades del 18 de Julio y la Natividad del Señor, las empresas afectadas por la misma, abonarán a todo el personal una gratificación de carácter extraordinario equivalente a 30 días del salario pactado en este Convenio más la antigüedad, que se harán efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 18 de Julio y 24 de diciembre.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones referidas, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, a cuyo efecto la fracción de mes contará como mes completo.

Art. 9.º — *Paga por beneficios.* Todos los trabajadores a quienes afecta este Convenio, percibirán durante el primer año de vigencia del mismo, una paga por el concepto de beneficios consistente en 25 días del salario pactado más la antigüedad y de 30 días para el segundo año en la misma forma indicada anteriormente.

Art. 10. — *Trabajo, peligrosos, penosos y tóxicos.* Las empresas comprendidas en este Convenio, abonarán a los trabajadores que desempeñen funciones o cometidos comprendidos en estos conceptos, un plus consistente en el 30 % del salario pactado en este Convenio, más la antigüedad.

Art. 11. — *Complemento por baja de enfermedad o accidente de trabajo.* Los trabajadores que causen baja por enfermedad o por accidente de trabajo, percibirán de la empresa, la diferencia existente entre el porcentaje abonado por la Seguridad Social o por la entidad de accidente de trabajo y el total del salario establecido en este Convenio.

Art. 12. — *Desplazamientos y dietas.* Las empresas abonarán a los trabajadores que para el cumplimiento de la labor encomendada precisen realizar desplazamientos la totalidad del importe de los mismos. Las dietas por desplazamiento, serán abonadas a razón de 300 pesetas por día, siempre que el trabajador no haya de pernoctar fuera de su domicilio habitual y de 500 pesetas en el caso contrario.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD Y GARANTÍA

Art. 13. — *Compensación.* Las condiciones pactadas económicamente en este Convenio, constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán considerados globalmente por años completos.

Art. 14. — *Absorbilidad.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones laborales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total anual de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 15. — *Garantías.* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente en forma personal. Asimismo, se respetarán otras situaciones más favorables obtenidas individual o colectivamente

por los trabajadores, las cuales no podrán limitarse ni disminuirse en ningún caso.

CAPITULO IV COMISIÓN MIXTA

Art. 16. — *Composición.* Como órgano de interpretación arbitraje, conciliación y vigilancia, del cumplimiento de lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del que ostenta este cargo del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, o persona en quien delegue, formando parte de la misma, dos vocales en representación de los trabajadores, don Tirso Saiz Varrona y don Guillermo Lozano Cano, y dos Vocales en representación de los empresarios, don Félix Miranda Robredo y don Andrés Ortega Puente, siendo Secretario de la misma el del Sindicato, todo ello siempre que no exista imposibilidad alguna y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las autoridades laborales.

Art. 17. — *Funciones.* Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.

b) Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina la vigente legislación.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Art. 18. — *Jurisdicción.* Ambas partes, en principio, convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

Ayuntamiento de Galarde

En relación con el expediente que este Ayuntamiento tramita para crear un coto privado de caza de todo su término municipal, se hace público que si por omisión,

desconocimiento de la propiedad o causa de otra naturaleza queda-se algún propietario de fincas rústicas que no haya prestado aún al efecto la correspondiente autorización, puede hacerlo durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, o presentar en su caso las reclamaciones oportunas ante la propia Entidad, advirtiendo que de no recibirse durante el indicado plazo observaciones u oposición al respecto por parte de aquellos propietarios, se entenderá que están conformes con dicho coto de caza.

Galarde, 27 de mayo de 1974.—El Alcalde, Eulogio Ahedo.

3.066.—133,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este término, correspondiente al ejercicio actual, se hace público que estará de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones, con advertencia de que una vez transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal, 30 de mayo de 1974.—El Alcalde, José L. Padrones.

Anuncios Particulares

EDICTO

Pedro Fernández de Bilbao, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro,

Hago saber: Que, en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Felipe Asso y Ruiz de Loizaga, Presidente de la Comunidad de Regantes de Santa María y de Santiago, con domicilio en La Puebla de Arganzón, Provincia de Burgos, he sido requerido para formalizar el correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.—Las aguas se derivan del

«Arroyo de La Paúl», afluente del río Zadorra.

2.—Se derivan las aguas, en el municipio de La Puebla de Arganzón, en el paraje denominado «El Terrero».

3.—La clase del aprovechamiento es el riego de fincas rústicas.

4.—Las tierras regables, son las situadas en el paraje denominado «Huertas de Santiago».

5.—El volumen del agua utilizable, es de unos cuatro litros y medio por segundo.

6.—Se aprovecha el agua en for-constante en las épocas de riego principalmente, conforme a turno.

7.—Los usuarios por sí y por sus causahabientes, llevan en posesión del aprovechamiento, más de cincuenta años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren conveniente a los fines indicados

En Miranda de Ebro, a 31 de mayo de 1974.—El Notario, Pedro Fernández de Bilbao.

3.056.—284,00

Pedro Fernández de Bilbao, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro,

Hago saber: Que, en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Felipe Asso y Ruiz de Loizaga, Presidente de la Comunidad de Regantes de Santa María y de Santiago, con domicilio en La Puebla de Arganzón, Provincia de Burgos, he sido requerido para formalizar el correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.—Las aguas se derivan del «Arroyo de Villanueva de La Oca», afluente del río Zadorra.

2.—Se derivan las aguas, en el municipio de La Puebla de Arganzón, en el paraje denominado «La Mala Pasada».

3.—La clase del aprovechamiento es el riego de fincas rústicas.

4.—Las tierras regables, son las situadas en los pagos de «Las Huertas» y «Huertas de Santa María» o «Callejones».

5.—El volumen del agua utilizable es de unos tres litros y medio por segundo.

6.—Se aprovecha el agua en for-constante en las épocas de riego principalmente, conforme a turno.

7.—Los usuarios por sí y por sus causahabientes, llevan en posesión del aprovechamiento, más de cincuenta años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren conveniente a los fines indicados.

En Miranda de Ebro, a 31 de mayo de 1974.—El Notario, Pedro Fernández de Bilbao.

3.057.—293,00

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado por extravío, duplicado de la libreta número 201.312.

Plazo para oponerse, 15 días.

3.068.—50,00

Extravío de la libreta número 2.027, de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo para oponerse, 15 días.

3.094.—50,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros número 501.130.

Plazo para oponerse, 15 días.

3.095.—50,00

Se ha solicitado duplicado de Título bianual número 801, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

3.096.—50,00